



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000062

Ciudad de México, 24 de abril de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000062.

Antecedentes

- I. Con fecha 11 de abril de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"SOLICITO LISTADOS COMPLETOS Y ACTUALIZADOS AL PRIMER REFRENDO 2023, TANTO LOS LISTADOS CLASIFICADOS COMO CRONOLÓGICOS Y DE PUNTUACIÓN, LOS ANTERIORES LISTADOS DE BOLSA DE TRABAJO DEL ISSSTE EN LA DELEGACION DE AGUASCALIENTES, DE TODAS LAS RAMAS EXISTENTES DENTRO DE LOS REGISTROS. (Sic)."

- II. Con fecha 20 de abril, el área competente entregó la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número ST/082/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... En atención a su oficio Núm. UT/079/2023 en donde me solicita requerimiento de Información con el número 330043023000062 con la información, como a continuación se indica:

"SOLICITO LISTADOS COMPLETOS Y ACTUALIZADOS AL PRIMER REFRENDO 2023, TANTO LOS LISTADOS CLASIFICADOS COMO CRONOLÓGICOS Y DE PUNTUACIÓN, LOS ANTERIORES LISTADOS DE BOLSA DE TRABAJO DEL ISSSTE EN LA DELEGACION DE AGUASCALIENTES, DE TODAS LAS RAMAS EXISTENTES O ENTR O DE LOS REGISTROS.

Al respecto le informo, que los listados del PRIMER REFRENDO 2023 aún no se encuentran validados por la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo ya que tal cual lo marca el reglamento de bolsa de en su art. 15 los listados enviados por la subcomisión fueron enviados durante la primera quincena de marzo.

Se anexan los listados del segundo semestre del 2022, que son con los que se cuentan por el momento..." (Sic)

- III. Atendiendo la solicitud de información citada por lo que respecta en los siguientes puntos:

1. *"Se anexan los listados del segundo semestre del 2022, que son con los que se cuentan por el momento..." (sic)*



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000062

El Secretario General de la Sección VII del SNTISSSTE, proporciona los listados del segundo semestre del 2022 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, dichos listados están conformados por tipo Cronológico y Puntuación.

Por cuanto hace a los listados del primer semestre del 2023 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, estos se encuentran en proceso de validación ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, con base al artículo 15 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, por lo que el área de competencia se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 15. La Subcomisión durante la primera quincena de marzo y septiembre de cada año deberá enviar a la Comisión en el formato oficial, sus registros de Bolsa de Trabajo, debidamente actualizados conforme a lo siguiente ..."

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



SNTISSSTE

**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE**

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000062

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles u mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000062

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Par la que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la emisión, de la versión pública del punto 1 de la solicitud de información**, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de las nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerla significaría dar a conocer datos personales, la que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salva consentimiento expresa de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los listados del segundo semestre del 2022 de los candidatos registrados en Balsa de Trabajo, de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarta y Séptima fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), las artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en la sucesiva (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables o la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se recibe una solicitud de acceso a la información;



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000062

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en los artículos 104 fracción III y 106 fracción IIII de la LGTAIP .
2. De anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los listados del segundo semestre del 2022 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión publica a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando la información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000062

Resolución:

Primero. – Se confirma la CLASIFICACIÓN parcial de información para la emisión pública del punto 1 que contiene los listados del segundo semestre del 2022 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, que obra en la documentación que se integra como anexo I en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Tercero. - **Notifíquese** al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de información pública, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia 21 de abril de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	